

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 16 de Febrero de 1944

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 38

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
 b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Con esta fecha concedo autorización a D. Angel Villa y demás señores arrendatarios del monte titulado «Coto de Villamoña», sito en el pueblo de Villarrodrigo de Torio, del término municipal de Villaquilambre, para que puedan emplear estricnina en el exterminio de animales dañinos que por el mismo merodean, previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan las disposiciones vigentes y muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el artículo 68 del Reglamento dictado para su aplicación; y se les ordena que de esta autorización no podrán hacer uso hasta transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
 Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 14 de Febrero de 1944,

El Gobernador civil,

512 Antonio Martínez Cattaneo

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 18

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio

Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Reperuelos del Páramo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Noviembre de 1943.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento León, 12 de Febrero de 1944.

492

El Gobernador civil,

CIRCULAR NUM. 19

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguido el carbunco sintomático en el término municipal de Valderrueda cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Enero de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. León, 12 de Febrero de 1944.

491

El Gobernador civil.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 16

Racionamiento para esta Capital correspondiente a la tercera y cuarta semana del mes de Febrero

A partir del día 14 de los actuales y hasta el 24 de los mismos, podrá retirarse de los Establecimientos de Ultramarinos en que se encuentren inscritas las cartillas Individuales de Racionamiento, el correspondiente a la 3.ª y 4.ª semana del mes de Fe-

brero (semana 34 y 35 de la cartilla individual en vigor).

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla.

a) Personal adulto:

Ración por cartilla:

ACEITE.—¹/₂ litro, precio de venta 4,40 pesetas litro. Importe de la ración, 2,20 pesetas. Cupón núm. II de la 34 semana.

MANTECA DE CERDO.—100 gramos, precio de venta, 15,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,55 pesetas. Cupón núm. II de la 35 semana.

MANTEQUILLA DE VACA.—100 gramos, precio de venta 24,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 2,45 pesetas. Cupón núm. IV de la 35 semana. Este artículo será retirado únicamente de los Establecimientos de don Martín Alvarez, (General Picaso 13) y D. Cipriano Diez (Ordoño II n.º 11).

ALUBIAS.—500 gramos, precio de venta, 2,80 pesetas el kilo de blancas y 2,40 pesetas kilo de pintas. Importe de la ración, 1,40 pesetas la de blancas y 1,20 pesetas la de pintas. Cupón núm. III de la 34 semana.

PATATAS.—6.000 gramos, precio de venta, 0,75 pesetas kilo. Importe de la ración, 4,50 pesetas. Cupón núm. IV de la 34 semana.

AZUCAR.—400 gramos, precio de venta, 3,25 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,30 pesetas. Cupón n.º V de la 34 y 35 semanas.

JABON.—200 gramos, precio de venta, 3,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 0,70 pesetas. Cupón n.º 72 de Varios.

PURE.—100 gramos, precio de venta, 4,00 pesetas kilo. Importe de la ración, 0,40 pesetas. Cupón n.º III de la 35 semana.

CHOCOLATE.—200 gramos, precio de venta, 8,25 pesetas. Importe de la ración, 1,65 pesetas más Impuestos de Timbre. Cupón núm. 73 de Varios.

b) *Personal Infantil:*

Ración por cartilla,

ACEITE.—¹/₂ litro, precio de venta, 4,40 pesetas litro, Importe de la ración, 2,20 pesetas. Cupón núm. II de la 34 y 35 semanas.

AZUCAR.—400 gramos, precio de venta, 3,25 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,30 pesetas. Cupón n.º V de la 34 y 35 semanas.

ARROZ.—400 gramos, precio de venta, 3,00 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,20 pesetas. Cupón n.º III de la 34 semana.

PATATAS.—6.000 gramos, precio de venta, 0,75 pesetas kilo. Importe de la ración, 4,50 pesetas. Cupón número III de la 35 semana.

JABON.—200 gramos, precio de venta, 3,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 0,70 pesetas. Cupón n.º 49 de Varios.

HARINA.—2.000 gramos por cartilla, precio de venta, 1,50 pesetas. Importe de la ración, 3,00 pesetas. Cupón núm. I de la 34 y 35 semanas.

LECHE CONDENSADA.—4 botes, precio de venta, 3,45 pesetas bote. Importe de la ración, 13,80 pesetas. Cupón núm. V de la 34 y 35 semanas.

Los artículos LECHE CONDENSADA y HARINA en el racionamiento infantil, serán suministrados solamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos en sustitución de azúcar o pan.

Los cupones correspondientes a artículos cuya adquisición no sea deseada por su beneficiario, serán inutilizados en el acto de su renuncia es decir en presencia del portador de la cartilla.

Los cupones que justifican la retirada de este racionamiento, serán liquidados por los señores detallistas suministradores, en el Negociado de Avituallamiento de esta Delegación durante las horas de Oficina del día 25 de los corrientes, debiendo entenderse que quien así no lo efectúe, dará lugar a la apertura de expediente instruido por incumplimiento de las órdenes emanadas de mi Autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, a 12 de Febrero de 1944.

El Gobernador-Delegado,

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SERVICIO PISCÍCOLA

CLASES Y TARIFAS DE LAS LICENCIAS DE PESCA

Para conocimiento de todos los pescadores que deseen proveerse de la licencia de pesca, se hace saber que éstas son de las cinco clases, que con sus precios a continuación se expresan:

Clase especial.....	300 pesetas.
1. ^a Clase.....	200 »
2. ^a ».....	120 »
3. ^a ».....	80 »
4. ^a ».....	20 »

Para la debida clasificación deberá presentarse el correspondiente contrato de alquiler de la vivienda, correspondiendo a León, según el importe de dicho alquiler, la clase de licencia siguiente:

TARIFA TERCERA

Más de 8.000 pesetas de alquiler anuales.....	Clase especial.
Entre 5.001 y 8.000 ptas. » ».....	» 1. ^a
» 3.001 y 5.000 » ».....	» 2. ^a
» 501 y 3.000 » ».....	» 3. ^a
De 500 e inferiores » ».....	» 4. ^a

TARIFA CUARTA

Poblaciones rurales en que no existe contrato de arrendamiento.	
No braceros.....	Clase 3. ^a
Braceros.....	» 4. ^a

En los pueblos rurales será acreditada la condición de bracero por una certificación de la Alcaldía en que conste el jornal diario que gana.

Los que habiten piso de su propiedad deberán entregar una declaración jurada de la renta en que esté evaluado el alquiler, o el recibo del inquilinato.

Caso de no existir contrato de arrendamiento, será sustituido por una declaración jurada del solicitante, con el V.º B.º del propietario, acreditativa del alquiler anual que deberá satisfacer, o exhibir el recibo de alquiler de la misma.

Los estudiantes y personas no emancipadas se considerarán comprendidos para la obtención de licencia, en la cuarta clase, debiendo presentar para acreditarlo, declaración jurada, con el visto bueno del Alcalde.

Los que vivan en hoteles, pensiones, casas de huéspedes y posadas, serán clasificados en la siguiente forma y previa la debida justificación:

Hotel lujo.....	Clase especial.
» 1. ^a A.....	» 1. ^a
» 1. ^a B y pensión de lujo.....	» 2. ^a
» 2. ^a y pensión 1. ^a	» 3. ^a
» 3. ^a , pensión 2. ^a , 3. ^a y casas de huéspedes y posadas.....	» 4. ^a

Los beneficiarios de cartilla de familia numerosa de segunda categoría pagarán licencia de cuarta clase, y los beneficiarios de cartilla de familia numerosa de primera categoría, licencia de la clase inmediata inferior a la que por clasificación les corresponda.

El que espontáneamente se clasifique en la clase especial no necesita ningún justificante.

Los extranjeros que estén provistos de pasaporte se proveerán de licencia de 300 pesetas.

Únicamente podrá ser solicitada la licencia en la Provincia donde el interesado tenga su residencia, haciéndolo en instancia dirigida al Ingeniero Jefe del Servicio de Piscícola, a la que se acompañará una fotografía de tamaño carnet, careciendo de validez la licencia si no lleva además de esa fotografía, la firma y rúbrica del interesado, si sabe firmar, y en su defecto, la huella dactilar del índice de la mano derecha. A la instancia se unirá informe favorable de la Sociedad Deportiva Piscícola o Sindicato de Pesca, según se pertenezca a una u otra entidad; en caso contrario, el informe lo emitirá el Alcalde del pueblo en que esté avecindado el solicitante. Estos informes deberán expedirse gratuita y obligatoriamente.

Cuando el peticionario sea soltero, no emancipado ni habilitado civilmente y menor de veintidós años, su instancia tendrá que avalarse por el padre, madre, o el tutor, como persona responsable.

Cualquier alteración que se compruebe, o se tenga sospecha de que la documentación presentada sea con el fin adquirir licencia inferior a la clase que se corresponda, será castigada con la pérdida de la licencia y una multa igual al quintuplo de la obtenida, y si desea nueva licencia, ha de ser de la clase inmediatamente superior a la que le corresponda, sin perjuicio de pasar a los Tribunales ordinarios los antecedentes, a los efectos consiguientes.

Las licencias son nominales e intransferibles, no autorizan para la pesca del salmón si no llevan el sello de 150 pesetas que prescribe la Ley, y se expiden por la Jefatura del Servicio Piscícola una vez cumplidos todos los requisitos expuestos, previo el importe de su pago que ha de hacerse en las oficinas del Distrito Forestal, calle de Ordoño II, n.º 32.

León, 11 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, Juan M. Viña. 494

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIOS

Habiendo cesado con fecha 29 del pasado mes de Enero en sus cargos de auxiliares de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Sahagún D. Cayetano Herrero Andrés y D. Eustasio Herrero Rojo, el Sr. Recaudador de dicha zona ha nombrado para sustituirlos a D. Elicio Pastrana Castellano y D. Jesús Pastrana Pérez, con todas las atribuciones inherentes a su función.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y Contribuyentes en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

León, 9 de Febrero de 1944.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. A. Diaz. 513

Por el Recaudador de Contribuciones de la zona de Astorga, ha sido nombrado Auxiliar de dicha Recaudación D. José Luis Gayo Otero, con todas las atribuciones inherentes a tal función.

Lo que se hace público para conocimiento de Autoridades y contribuyentes en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

León, 9 de Febrero de 1944.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. A. Diaz. 513

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Ramiro Gabilanes González, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de Enero, a las diez horas treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de plomo argentífero

llamada *La Virgen de la Encina*, sita en el paraje Peña de las Almenas, término de Aguiar, Ayuntamiento de Sobrado.

Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del Nogar viejo de los cubos de Lavandeira, a siete metros del arroyo Lavandeira y a treinta metros del Arroyo de las Almenas, y desde este punto se medirán 400 metros al S. E., la 1.ª estaca; de ésta 1.000 metros al O. S., la 2.ª; de ésta 400 metros al N. O., la 3.ª; de ésta con 1.000 metros al E. N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Esta mina es la misma demarcación de la mina *Cancelita*, de 40 pertenencias, núm. del expediente 7.093.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.669. León, 31 de Enero de 1944.—P. A. José Fernández. 464

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Luis Alvarez González, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de Enero, a las doce horas treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias para la mina de antimonio llamada *Micaela*, sita en el paraje El Vijnquiello, tér-

mino y Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.

Hace la designación de las citadas 120 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del Pozo de los Lobos y del cual se medirán 200 metros al Sur 20º Oeste, colocando una estaca auxiliar; de ésta se medirán 300 metros al Oeste 20º Norte, donde se colocará la 1.ª; de ésta 1.200 metros al Norte 20º Este, la 2.ª; de ésta 1.000 metros al Este 20º Sur, la 3.ª; de ésta 1.200 metros al Sur 20º Oeste, la 4.ª, y de ésta con 700 metros al Oeste 20º Norte, se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 120 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.671. León, 31 de Enero de 1944.—P. A. José Fernández. 463

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Pedro González Palomo, vecino de Rodríguezmo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de Enero, a las trece horas treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 160 pertenencias para la mina de hulla llamada *Complemento a Cesárea Palomo*, sita en el término y Ayuntamiento de Santa María de Ordás y Las Omañas.

Hace la designación de las citadas 160 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo o esquina Surdeste de la pared de piedra que cierra totalmente una finca rústica de forma rectangular, conocida ordinariamente por el Colmenar, por hallarse exclusivamente dedicada a instalación de colmenas, situada en el valle de Trabaza, término del Ayuntamiento de Santa María de Ordás; de dicha esquina y en dirección Sur, se medirán 735 metros y se colocará una estaca auxiliar; de ella al Oeste 12º Sur, 3.900 metros y se fijará la estaca 1.ª; de ella 300 metros al Norte 12º

Oeste, la 2.^a; de ésta 400 metros al Este 12° Norte, la 3.^a; de ella 100 metros Norte 12° Oeste, la 4.^a; de ésta 3.700 metros al Este 12° Norte, la 5.^a; de ésta 400 metros al Sur 12° Este, la 6.^a, y de ella con 200 metros al Oeste 12° Sur, se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

La designación con arreglo al Norte verdadero.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.672 León, 9 de Febrero de 1944.—P. A., José Fernández. 462

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

En la Intervención de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público las Ordeanzas correspondientes a los arbitrios municipales aprobadas en sesión del día 2 de los corrientes, oyéndose reclamaciones durante el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Ponferrada, 7 de Febrero de 1944.—El Alcalde, J. Romero. 428

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, y el repartimiento para el del impuesto de vinos, sidras y chacolís del pasado ejercicio de 1943, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villarejo de Orbigo, 9 de Febrero de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 448

Partido Judicial de Astorga

Repartimiento de la cantidad de 19.340 pesetas, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos de la Junta del Partido de Astorga, para el año 1944, y para el que ha sido tomada de base para el reparto, el cupo de las contribuciones directas que los Ayuntamientos del Partido salisfaen al Estado.

Astorga	4.890,79 pts.
Benavides de Orbigo	1.035,17 »
Brazuelo	687,26 »
Carrizo	561,78 »
Castrillo los Polvazares	274,48 »
Hospital de Orbigo	751,86 »
Llamas de la Ribera	605,82 »
Lucillo	471,35 »
Luyego	415,88 »
Magaz de Cepeda	361,89 »
Quintana del Castillo	503,22 »
Rabanal del Camino	626,87 »
San Justo de la Vega	714,82 »
Santa Colomba Somoza	507,64 »
Santa Marina del Rey	716,00 »
Santiagomillas	446,54 »
Truchas	852,82 »
Turcia	524,89 »
Valderrey	811,98 »
Val de San Lorenzo	393,21 »
Villagatón	297,86 »
Villamejil	338,35 »
Villaobispo de Otero	377,40 »
Villarejo de Orbigo	1.588,72 »
Villares de Orbigo	583,40 »

Total 19.340,00 pts.

Astorga, 23 de Diciembre de 1943.—El Alcalde-Presidente, Miguel Martínez Luengo. 412

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, recayó la Sentencia cuyo Encabezamiento y Parte dispositiva, a la letra dicen:

«Encabezamiento. — Sentencia. — En la ciudad de León a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; el Sr. D. Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la misma y su partido vistos los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes de la una y como demandante el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, a quien representa el Procurador don Nicanor López, dirigido por el Letrado D. César Contreras, y de la otra y como demandados D. Manuel, D.^a Gemma, D.^a María de la Paz Carolina, D.^a María del Rosario Margarita, D. Rogelio, D. Ildefonso, doña María de la Visitación y D. José Antonio Abastos Robles, mayores de edad y vecinos de Pola de Gordón, excepto D.^a Gemma y D.^a María de la Visitación, que lo son de Cofiñal, y los D. Rogelio y D. Ildefonso, des-

aparecidos y en ignorado paradero, todos ellos declarados en rebeldía por no haberse personado en autos, en reclamación de cuarenta y tres mil novecientos setenta y cinco pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trauce y remate de los bienes embargados a los ejecutados D. Manuel, doña Gemma, D.^a María de la Paz Carolina, D.^a María de la Visitación, doña María del Rosario Margarita, D. Rogelio, D. Ildefonso y D. José Antonio Abastos Robles, y con su producto pago total a la Entidad ejecutante Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos setenta y cinco pesetas con noventa y seis céntimos, de principal, y veinticuatro mil pesetas más de intereses vencidos y que venzan hasta la completa efectividad de aquél, a razón de los pactados, y costas, en todas las cuales condeno a los ejecutados.

Por la rebeldía de éstos, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Agustín B. Puente.—Rubricados.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados referidos la Sentencia referida, extiendo el presente en León a once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo Agustín B. Puente.—El Jefe del Partido Judicial, Valentín Fernández.

48. — 111,00 pts.

Requisitoria

Guardado Lens, Avelino, de 29 años, hijo de Juan y de Micaela, natural y vecino de Coucieiro (La Coruña); Arias Corujo, Robustiano, de 29 años, hijo de Ignacio y Francisca, natural y vecino de San E teban de Valdeza (León); González Pérez, Evaristo, de 26 años, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Dragonte (León); García Rodríguez, Antonio, de 29 años, hijo de Domingo y de Manuela, natural y vecino de Hormida (Lugo); comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de notificarles auto de procesamiento y constituirse en prisión, por haberse así acordado en Sumario núm. 107 de 1942, por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declaradas rebeldes.

Astorga, 7 de Febrero de 1944.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.

425